Expediente: **322/22**
Carátula: **ROBLES OSVALDO ENRIQUE Y OTROS C/ ILUMINACION EL FAROL S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **26/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ILUMINACION EL FAROL S.R.L., -DEMANDADO
30716271648409 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IV NOM., -DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES
20165408218 - RAFFO, ALEJANDRO PEDRO-EX-APODERADO
20301176342 - PARIS, DALILA ANA-HEREDERO DEL DEMANDADO
20301176342 - PARIS, SAMUEL ANIBAL-HEREDERO DEL DEMANDADO
20224143207 - LESNIK, CLAUDIA CRISTINA-DEMANDADO
27181856837 - ROBLES, OSVALDO ENRIQUE-ACTOR
27294306329 - MEHERIS SLAME, GISELLE-EX-APODERADO
20176964740 - PABON, PEDRO ISAAC-EX-APODERADO
27181856837 - RIVERO, NORMA DEL VALLE-ACTOR
20184087848 - CORBALAN, DANIEL ARTURO-MARTILLERO
27181856837 - LEDESMA, DARDO RENE-ACTOR
27143585153 - LESNIK, JAVIER MARCELO-DEMANDADO
20301176342 - PARIS, ANA BEATRIZ-REPRESENTANTE LEGAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 322/22

H105015860494

JUICIO: ROBLES OSVALDO ENRIQUE Y OTROS c/ ILUMINACION EL FAROL S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 322/22 Juzgado del Trabajo XI nom

San Miguel de Tucumán, 25 de septiembre de 2025.-

AUTOS Y VISTO: Vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver la subasta electrónica de los bienes muebles dados en pago por la demandada, conforme surge del convenio presentado por las partes y del acta de audiencia de homologación de autos, del que resulta que:

RESULTA Y CONSIDERANDO:

Traída la cuestión a resolver, corresponde preliminarmente determinar las normas jurídicas que resultan aplicables respecto al pedido de subasta solicitado, para posteriormente y en base a ello, establecer el encuadre jurídico del presente caso.

En tal sentido, debemos tener presente que se encuentra vigente como regla la subasta electrónica prevista en los arts. 649 a 651 del Código Procesal Civil y Comercial, supletorio.

Asimismo, en este caso en particular se encuentran disponibles tanto los medios, como los recursos informáticos y electrónicos necesarios para proceder a ejecutar la medida a través de las plataformas digitales que resulten pertinentes.

Finalmente, por Acordada 1562/22 (y sus modificatorias), se ha reglamentado el sistema, sumado a que el art. 660 del digesto mencionado impone como forma de dictar auto de remate la "sentencia interlocutoria de remate".

Establecido el marco legal que resulta aplicable, corresponde seguidamente reseñar los hechos relevantes para la resolución del presente caso:

1) Surge de las constancias de autos, convenio presentado ingresado en fechas 21/08/2025 y 22/08/2025 por el letrado Pedro Guillibaldo Sánchez (por la co-demandada Claudia Cristina Lesnik) y presentado a su vez el 22/08/2025 por la letrada María Alejandra Jeréz (por los actores).

2) Con fecha 04/09/2025 se celebró audiencia de ratificación de convenio (conf.art 41 del CPL), se homologó el acuerdo presentado por las partes con las reformulaciones realizadas y en los términos que surgen del acta respectiva.

En particular, con respecto a la modalidad de pago, se dispuso que los demandados dan en pago bienes muebles, que consisten en insumos eléctricos y artefactos de iluminación de distinta naturaleza, identificados por lotes y valuados al valor del mercado, a venderse en subasta electrónica (art. 649 CPCC supletorio al fuero) para que los actores puedan cobrar las sumas expuesta en punto n°1 del acta respectiva ($11.088.000, $5.940.000 y $2.772.000 para los actores Osvaldo Enrique Robles, Dardo Rene Ledesma y Norma del Valle Rivero, respectivamente, dichos importes incluyen indemnizaciones por antigüedad, preaviso, integración mes de despido, Sac. y vacaciones proporcionales.)

Se consignó también que producida la subasta, los actores percibirán los importes acordados, deducidos los gastos (3% de impuestos de sellos, 0,5% Colegio de Martilleros y 10% honorarios del Martillero), como así también el excedente.

Se dejó constancia que en caso de que el producido de la subasta no llegue a cubrir los montos convenidos, los demandados asumen la responsabilidad de afrontarlos en la siguiente proporcionalidad: la Sra. Claudia Cristina Lesnik y el Sr. Javier Marcelo Lesnik el 40% cada uno de ellos y los herederos del Sr. Andrés Eduardo Lesnik (Samuel Anibal Paris y Dalila Ana Paris) el 20%.

Finalmente, se estipuló que una vez realizada la subasta electronica de los bienes muebles y que se hubiere aprobado la liquidacion de los bienes se conviene un plazo de 10 días hábiles para que los obligados procedan al depósito del saldo insoluto. Mientras tanto, se podrá liberar como pagos a cuenta el producido de la subasta en los términos del art. 260 LCT. Vencido el plazo de 10 días, en caso de mora, los actores podrán pedir la ejecución de la diferencia a través de la vía de ejecución de sentencia, prevista en el CPL, sin necesidad de que se cumpla el plazo del art. 145 CPL.

3) Asimismo, surge de las constancias procesales, que mediante presentación del 11/09/25 el martillero Daniel Arturo Corbalán, aceptó el cargo propuesto de común acuerdo por las partes, a los fines de ejecución de la subasta electrónica .

4) Finalmente, cabe destacar que se encuentra agregado al expediente el detalle de los bienes muebles dados en pago, clasificados con fotos, descripción, características, unidades, lote y precio a valor de mercado, detallados en presentaciones (Anexo) realizadas por el letrado Dr. Pablo Guillibaldo Sánchez patrocinante de la parte demandada Sra. Claudia Cristina Lesnik con fecha 27/08/25.

Así las cosas, conforme la normativa procesal aplicable y atento las pautas establecidas en el reglamento del Expte. digital Acordada N° 1562/22 de la CSJT:

RESUELVO:

I. DISPONER LA SUBASTA ELECTRÓNICA de los bienes muebles - insumos eléctricos y artefactos de iluminación de distinta naturaleza- identificados por lotes y valuados al valor del mercado, clasificados con fotos, descripción, características, unidades, lote y precio según valor de mercado que se encuentran detallados en archivos adjuntos a esta resolución.

La subasta se realizará a través del sitio Web: https://subastas.justucuman.gov.ar/. Para acceder se debe ingresar a la página web del poder judicial de Tucumán, sección "servicios", módulo "subastas electrónicas" pudiendo realizarse posturas durante las 24 hs. del día. Dicho módulo ofrecerá información de acceso público para la totalidad de los ciudadanos del bien a subastar, permitiéndoles el seguimiento en directo por Internet. En el caso de los usuarios registrados para participar de la subasta aquí ordenada quedarán habilitados para pujar a través de la modalidad electrónica oportunamente regulada (art. 72 Reglamento del Expediente Digital Acordada N° 1562/22, en adelante RED).

El Registro de Postores de Subastas electrónicas a cargo de la Oficina de Servicios Judiciales, se encuentra ubicada en Lamadrid 420 planta baja.

No se admite compra en comisión (art. 657 de la Ley N° 9531).

II. Sin perjuicio de ello y de conformidad a lo normado por el art. 654 del CPCyC, indique la demandada en el plazo de CINCO DIAS si los bienes dados en pago y ofrecidos para la subasta se encuentran prendados y/o embargados, en cuyo caso deberá indicar el nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito; en el segundo, el juzgado, secretaría y la carátula del expediente.

III. FACULTAR para llevar a cabo la subasta al martillero **Daniel Arturo Corbalán, MP 150**, con domicilio real en B° Vial III, Manzana C2, Casa 12 de esta ciudad, c**elular de contacto 3814773029**. Se proceda a su notificación en el domicilio digital denunciado 20184087848 .

IV. ESTABLECER que la subasta de los bienes se realizará por lote, sin base, al mejor postor, y al contado conforme lo normado en el art. 654 del CPCyC. Sin perjuicio de ello, se dispone como PRECIO DE RESERVA de cada lote a subastar la suma equivalente al

50% del valor de mercado (precio por lote) conforme Anexo adjuntado a la presente, por debajo del cual (precio de reserva) no se adjudicará el bien (conf. art. 650 CPCC)

Una vez iniciada, los postores podrán ofrecer sumas, dentro de un cuadro de tramos de pujas de montos concretos, hasta la fecha de finalización de la misma y cada bien se adjudicará al postor que hubiera efectuado la oferta más alta (art. 650 CPCyC). El ganador de la subasta deberá abonar y acreditar en el expediente, en forma previa a la adjudicación, el pago en depósito judicial a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, del valor total de la compra.

V. DISPONER que los gastos (3% de impuestos de sellos, 10% comisión del Martillero y el 0,5% para el Colegio de Martilleros de conformidad al art 60 inc. c) de la Ley 7268) se deducirán de los importes obtenidos en la subasta de las cosas muebles ordenada precedentemente.

Se hace constar que conforme acuerdo homologado en autos (04/09/25) producida la subasta, los actores percibirán los importes acordados, deducidos los conceptos de gastos referidos precedentemente (3% de impuestos de sellos, 0,5% Colegio de Martilleros y 10% honorarios del Martillero), como así también el excedente en caso de existir.

VI. FIJAR FECHA para que el período de subasta de los bienes inicie el **día jueves 13/11/2025 a las 10.00 hs., y finalice el día viernes 28/11/2025 a las 10.00 hs.**

Se realizarán las ofertas por un plazo de DIEZ (10) días. Durante ese período se recibirán las ofertas conforme lo establece el art. 650 de la Ley N° 9531.y Arts. 111 y 112 del Reglamento del Expediente Digital (Acordada 1562/22).

VII. DISPONER que los bienes se subastarán en el estado visto que se encuentran y serán exhibidos a los interesados en el lugar de guarda, en los días y horarios que el Martillero Público designado **Daniel Arturo Corbalán, MP 150**, en carácter de colaborador del Juez, fije a tal fin. El Martillero deberá proveer a la Oficina de Servicios Judiciales los datos indicados en el art. 96 del Reglamento de Expediente Digital con una antelación mínima de 5 días hábiles antes de la publicación de la subasta.

VIII. RENDICIÓN DE CUENTAS: Finalizada la subasta, el martillero deberá conforme lo establecido por el art. 106 del RED (Reglamento Expediente Digital) elaborar un acta, en la que indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (código de postor y monto de adjudicación), y detalle de los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. El acta será confeccionada a través del formulario que obrará en el módulo " Subastas Electrónicas". Dicho instrumento suscripto con firma digital por el martillero, deberá ser presentado a través del Portal del SAE en el expediente judicial, en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizado el acto de la subasta. Deberá acreditar el importe subastado, como el pago de los impuestos correspondientes.

IX. ADJUDICACIÓN (Art. 108 Acordada 1562/22 modificada por acordada 880/23 del Poder Judicial Tucumán). Conforme lo dispuesto para el caso de bienes muebles no registrables, el martillero entregará la posesión de los bienes una vez que fuere autorizado por el Juez, otorgando simple recibo que presentará oportunamente en el expediente judicial. Previamente se deberá acreditar en autos, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el cierre de la subasta, el comprobante del pago de depósito del precio íntegro de compra en subasta, comprobante de pago de gastos, comisiones e impuestos inherentes a la subasta, constancia de código de postor, y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica.

X. DISPONER que dentro de los TRES DÍAS hábiles de realizada la subasta, la Oficina de Servicios Judiciales, conforme lo establecido por el art 107 del RED (Reglamento Expediente Digital), confeccione y remita al Juzgado el listado en el que consten los datos personales de los Postores acreditados para licitar en la misma y los códigos secretos asignados a cada uno de ellos.

XI. LÍBRENSE OFICIOS: para comunicar el presente remate: a) Colegio de Martilleros de Tucumán a los fines de hacer conocer la presente resolutiva. b) A la Excma. Corte Suprema de Tucumán - Secretaría de Superintendencia. c) A la Oficina de Servicios Judiciales.

XII. PUBLICAR EDICTOS en el Boletín Oficial Judicial de la página web del Poder Judicial por CINCO DÍAS (conf.art. 152 del CPL) y en un diario de gran circulación u otros medios digitales (cfr. art. 94 del Reglamento del Expediente Digital), esta última publicación estará a cargo de la parte demandada, que deberá acreditar en autos su cumplimiento.

Mayores informes en la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 1; al mail atenciongeat1@justucuman.gov.ar o con el martillero público **Daniel Arturo Corbalán**, MP 150, **celular de contacto 3814773029 .**

XIII. PUBLICAR en la página web del Poder Judicial de Tucumán en la sección “Servicios”, módulo “Subastas Electrónicas” por el término de DIEZ (10) días hábiles. La publicación deberá realizarse con una antelación no menor a diez (10) días hábiles al comienzo del lapso de celebración de la subasta judicial.**Líbrese oficio para su publicación. Dispongo se acompañe al oficio a librar, los archivos adjuntos a esta resolución, donde constan detallados los insumos eléctricos y artefactos de iluminación de**

distinta naturaleza ofrecidos, por lote, clasificados con fotos, descripción, características y precio probable según valor de mercado.

XIV. PROCEDASE por Secretaría a la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro S.A., a la orden de este juzgado y correspondiente a los autos del rubro.

XV. NOTIFIQUESE a las partes, al martillero y a la Oficina de Servicios Judiciales..

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. 322/22 ARG

Actuación firmada en fecha 25/09/2025

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

